



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000119-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 13 de mayo de 2026; el Informe N.º 000943-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de mayo de 2026; el Expediente N.º 63421-2026/MC de fecha 06 de mayo de 2026 y su expediente adicional N.º 67296-2026/MC de fecha 13 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PRAGUE CHAMBER SOLOISTS";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 63421-2026 y su expediente de subsanación N.º 67296-2026, formulados en atención a la Carta N.º 001297-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de mayo de 2026, la Sociedad Filarmónica de Lima, representada por Salomón Lerner Febres, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PRAGUE CHAMBER SOLOISTS", a realizarse el 16 de mayo de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración de 1 hora con 50 minutos, en las instalaciones del Auditorio del Colegio Markham, sito en la calle Augusto Angulo 129 - puerta 1, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000119-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "PRAGUE CHAMBER SOLOISTS", el cual consiste en la ejecución de la orquesta de cuerdas homónima, una agrupación de élite fundada en Praga que reúne a destacados músicos de las principales orquestas checas; centrando su propuesta artística en la interpretación de obras maestras del repertorio para cuerdas, destacando por una técnica de alto rigor académico y una sonoridad que refleja fielmente la tradición musical centroeuropea; en tal sentido, esta presentación constituye un hito para la oferta de música clásica en la ciudad, al permitir que el público local acceda a intérpretes de trayectoria internacional; en esa línea, la puesta en escena en el Auditorio del Colegio Markham favorece una acústica adecuada para la música de cámara, promoviendo la apreciación de la técnica instrumental y el enriquecimiento del panorama cultural mediante el intercambio artístico internacional;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación de música clásica, estando la orquesta compuesta por una sección de cuerdas que incluye violines, violas, violonchelos y contrabajos; resaltando el análisis técnico que la agrupación ejecuta obras de alta complejidad estructural, lo que exige un dominio superior de la interpretación orquestal y una cohesión de conjunto característica de las grandes escuelas de cámara de la República Checa;



Que, respecto del contenido cultural, "PRAGUE CHAMBER SOLOISTS" constituye una propuesta de excepcional valor cultural que fomenta la formación de públicos y la apreciación de la música académica; en tal sentido, al presentar a una de las orquestas de cámara más prestigiosas de Europa, se promueve la excelencia artística y el diálogo cultural entre Perú y la República Checa, garantizando el acceso a un patrimonio musical universal que contribuye sustancialmente al desarrollo de la sensibilidad estética y al fortalecimiento de las industrias culturales en el ámbito de la música clásica;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que difunde obras musicales de relevancia histórica y universal; asimismo, promueve el acceso a expresiones artísticas de alto valor, fomentando la educación musical y la apreciación de la música clásica en la sociedad, advirtiéndose que preserva cabalmente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad humana o los valores de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa una contribución significativa al desarrollo cultural al promover la excelencia, el rigor artístico y la cooperación cultural; permitiendo que la ciudadanía acceda a estándares internacionales de interpretación musical, lo que incentiva el interés por la educación artística y el respeto por las manifestaciones de alto nivel técnico, reforzando así el posicionamiento de la ciudad de Lima como un centro receptor de cultura global;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "PRAGUE CHAMBER SOLOISTS" es un espectáculo que promueve mensajes fundamentados en valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la paz; no incitando al odio ni a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, rechazando la intolerancia y sin afectar negativamente al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca de manera exclusiva en la difusión de la música clásica y en la apreciación de la diversidad de la música académica occidental;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "PRAGUE CHAMBER SOLOISTS" cuenta con un aforo habilitado de 572 localidades en el Auditorio del Colegio Markham, presentando el siguiente tarifario: la zona Platea cuenta con una Tarifa Regular de S/ 250.00, Adulto Mayor a S/ 120.00, Suscriptores El Comercio a S/ 187.50, CONADIS a S/ 200.00 y CONADIS Adulto Mayor a S/ 96.00, con un aforo de 352 localidades; y la zona Mezzanine cuenta con una Tarifa Regular de S/ 180.00, Adulto Mayor a S/ 90.00, Suscriptores El Comercio a S/ 135.00 y la tarifa de acceso cultural denominada Tarifa SFL a S/ 35.00 (reservada para 66 localidades), con un aforo de 220 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Tarifa SFL", la cual cuenta con 66 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 63421-2026/MC y N.º 67296-2026/MC, presentados por la Sociedad Filarmónica de Lima, reúne todos los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "PRAGUE CHAMBER SOLOISTS", a realizarse el 16 de mayo de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración de 1 hora con 50 minutos, en las instalaciones del Auditorio del Colegio Markham, sito en la calle Augusto Angulo 129 - puerta 1, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "PRAGUE CHAMBER SOLOISTS", a realizarse el 16 de mayo de 2026 a las 8:00 p.m., en el Auditorio del Colegio Markham, sito en la calle Augusto Angulo 129 - puerta 1, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 63421-2026/MC y N.º 67296-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES